

la gestión, que serán comprensivos de las retribuciones de vencimiento superior al mes hasta dicha fecha. Asimismo se recomienda que la liquidación de las vacaciones no disfrutadas por el período trabajado con la empresa saliente se realice entre las empresas, con el fin de no producirse duplicidades o carencias de cotización. El incumplimiento por parte de la empresa saliente de lo anteriormente preceptuado no exime a la entrante de la subrogación en los derechos y obligaciones de los trabajadores ahora reconocida. Las partes firmantes del presente convenio pactan que lo dispuesto en el presente artículo sea de aplicación desde el momento de su firma.

Artículo 33º.

Competencia desleal. Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

Se considerará competencia desleal, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente las ofertas comerciales realizadas por las Empresas que sean inferiores a los costes de mano de obra del presente Convenio. A estos efectos se estimarán costes mínimos repercutibles en precio por hora al resultante de dividir el salario anual fijado por trabajador, según su categoría profesional, añadidas las cotizaciones sociales a cargo de la empresa, entre el número de horas de jornada anual pactadas en cada año. En estos costes no está incluido el IVA, ni el margen comercial fijado por cada Empresa en la oferta de sus servicios.

Artículo 34º.

Contratación. En todas las relaciones laborales independientemente de su forma, duración y contenido, se formulará por escrito el correspondiente contrato, facilitándose, de acuerdo a la legislación vigente, copia básica a la representación legal de los trabajadores.

a) Contrato de obra o servicio: Será de aplicación a la relación laboral siempre que sea posible, sin perjuicio de los contratos indefinidos que se pacten, de acuerdo a la definición siguiente: Es aquel que se celebra entre empresa y trabajador con el fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio concertado, por la empresa con terceros. Cuando tal servicio sea concretable en usuarios concretos se referirá a éstos. La duración de este contrato estará supeditada a la vigencia de la relación de la empresa con las entidades públicas contratantes. Si se diera una reducción parcial o temporal del número de usuarios, casos u horarios, la empresa podrá rescindir parcialmente o suspender la relación laboral, naciendo un derecho a los trabajadores afectados de reincorporación preferente ante la ampliación de nuevas necesidades de la empresa. La relación laboral persistirá no obstante el cambio de empresa que pudiera existir de acuerdo con lo regulado en el artículo anterior, entendiéndose subrogada la nueva empresa en los derechos y obligaciones de la anterior.

b) El contrato de eventual por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

c) Contrato de interinidad: Se considerará como tal el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho de reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. El contrato especificará el nombre del sustituido y las causas de su sustitución.

d) Contrato en prácticas: El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de una titulación adecuada que habilite para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la expedición del mencionado título. La duración de esta modalidad contractual será de un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, siendo susceptible de dos prórrogas hasta agotar el mencionado límite máximo. El límite para contratar bajo esta modalidad estará en un máximo del 5% de la totalidad de los trabajadores de la categoría a cubrir, que presten servicio en el momento de la

contratación.

Se faculta a la comisión paritaria del convenio para que establezca las limitaciones necesarias de las contrataciones de horario muy reducido. Dicho acuerdo formará parte del presente convenio a todos los efectos.

Artículo 35º.

Asistencia Jurídica. La empresa garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores en procesos penales o civiles derivados de hechos que, ocurridos en los domicilios de los usuarios durante la jornada de trabajo establecida en su contrato laboral o durante la realización de las gestiones efectuadas fuera del domicilio con motivo y ocasión de su trabajo, y siempre tengan su origen en la relación del trabajador con el usuario del servicio.

Artículo 36º.

Derechos sindicales. Para facilitar la actividad sindical a nivel de empresa o sector se podrá promover por las organizaciones sindicales la acumulación de horas sindicales en delegados o miembros de comité de empresa por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros o delegados pertenecientes al mismo sindicato. Se establece el derecho al permiso retribuido de los trabajadores designados por una organización sindical negociadora del presente convenio para participar en las reuniones oficiales de su mesa negociadora así como de su comisión paritaria, siempre que dichas reuniones tengan carácter estatutario y correspondan a los ámbitos negociadores de este convenio. Los delegados de prevención en empresas de más de 50 trabajadores podrán disponer de 10 horas mensuales para desarrollar su función, que serán independientes de las que disfruten como miembros del Comité de empresa o delegados sindicales.

Artículo 37º.

Cláusula de descuelgue. Las tablas salariales señaladas en el presente convenio no serán de aplicación a las empresas cuya estabilidad económica se pusiera en peligro por esta aplicación, previa demostración objetiva y fehaciente en situaciones de déficit o pérdida ocasionadas en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud del descuelgue. En ningún caso se podrá producir el antedicho descuelgue en aquellas empresas que posteriormente a la firma de este convenio y previa licitación pública hayan resultado adjudicatarias de la gestión de un servicio de ayuda a domicilio sostenido total o parcialmente con fondos públicos, al entenderse en este caso que su oferta es voluntaria y que les mantiene en la obligación de asumir los costes derivados del presente convenio. Todas las solicitudes de descuelgue deberán ser aprobadas por la comisión paritaria del presente convenio por unanimidad.

Artículo 38º.

Jubilación anticipada. La empresa se compromete a sustituir al trabajador que se jubile parcialmente reuniendo las condiciones establecidas en la norma de cotización aplicable en esta materia, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo, al amparo de la modalidad de contrato de relevo, y cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación establecida legalmente.

La reducción de la jornada oscilará entre un mínimo del 25% y un máximo del 85%. Para ello será necesario que, supuesta la adecuación por parte de la Seguridad Social, el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que cumpla los requisitos establecidos en la norma de cotización vigente sobre Jubilación anticipado y con arreglo las disposiciones que la Ley General de la Seguridad Social establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los derechos que correspondan a las personas cuyo estado civil sea el de matrimonio legal serán extensivos a las parejas que convivan desde un mínimo de un año y lo justifiquen mediante certificación de empadronamiento.

TABLAS SALARIALES AÑO 2.003

CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL	PAGA EXTRA X 2	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
Grupo I:				
Coordinador	927,47 •	927,47 •	927,47 •	13.911,98 •
Ayudante coordinación	741,98 •	741,98 •	741,98 •	11.129,66 •
Grupo II:				
Especialista-Categorías Titulados Superiores	986,44 •	986,44 •	986,44 •	14.796,62 •
Categorías Titulación media	795,69 •	795,69 •	795,69 •	11.935,30 •
Grupo III:				
Jefe de Administración	978,67 •	978,67 •	978,67 •	14.680,06 •
Oficial Administrativo	845,90 •	845,90 •	845,90 •	12.688,56 •
Auxiliar Administración	697,94 •	697,94 •	697,94 •	10.469,14 •
Grupo IV:				
Auxiliar SAD	697,94 •	697,94 •	697,94 •	10.469,14 •

Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DEL MONTE MOMBRÚN

367

ANUNCIO

El presidente de la Comunidad de Regantes del Monte Mombrún de Albalate de Cinca (Huesca), convoca a todos sus partícipes a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Palacio del Duque Solferino el día 8 de febrero de 2004, a

las 10 horas en primera convocatoria y a las 10 horas y 30 minutos en segunda y última convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente a la sesión anterior.

2º.- Ejercicio económico año 2003.

3º.- Presupuestos de ingresos y gastos para 2004.

4º.- Contratación nuevo guarda del agua.

5º.- Ruegos y preguntas.

Albalate de Cinca, a 15 de enero de 2004.- El presidente, César Rodellar Peruga.